



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Unión Marital De Hecho
Demandante:	Diana Carolina Fernández Chávez
Demandado:	Herederos de Arquímedes Roa Arévalo (Q.E.D.P)
Radicación:	110013110011 2021-00617
Asunto:	Calificar demanda
Decisión:	Inadmite

Allegado por reparto el escrito de la demanda del proceso de Unión Marital de Hecho, en la que funge como demandante la señora DIANA CAROLINA FERNÁNDEZ CHÁVEZ, contra los herederos indeterminado y determinados del señor ARQUÍMEDES ROA ARÉVALO (Q.E.D.P), se dispone este despacho a INADMITIR la misma, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se proceda a subsanar lo siguiente:

PRIMERO. ADECUAR el acápite de los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, de conformidad con el numeral 5° del artículo 82, Código General del Proceso, así:

- Los hechos deben relacionarse de manera cronológica, lo anterior, teniendo que inicia el acápite de los mismos, con el fallecimiento del señor ARQUÍMEDES ROA ARÉVALO
- Adecuar el hecho uno, en el cual hay 3 hechos: el fallecimiento del señor ARQUÍMEDES ROA ARÉVALO, la liquidación de la sociedad conyugal anterior y la convivencia con la señora DIANA CAROLINA FERNÁNDEZ CHÁVEZ, asimismo, se le indica que en hechos posteriores ya está esta información relacionada, por lo que no se deberá incluir de nuevo, solo lo relacionado al fallecimiento, entendiendo la observación anterior.
- Excluir el hecho octavo, que relaciona los bienes adquiridos, exponer en este escenario los bienes es inapropiado, pues hace parte de otro tipo de proceso artículo 523 del C.G.P.

TERCERO. ADECUAR en el acápite de las pretensiones de la demanda, atendiendo lo establecido en el numeral 4°, artículo 82:

- La pretensión primera debe ser concisa con lo que solicita excluyendo los documentos que sirven como pruebas del mismo, teniendo en cuenta que estos ya fueron mencionados en los hechos y citados como pruebas.
- En hilo con lo anterior, el hecho tercero, menciona nuevamente la escritura con la se realizó la liquidación del vínculo anterior por lo que debe ser solo contener la solicitud de vinculación al proceso de los herederos determinados.
- Excluir la pretensión cuarta, la misma ya está implícita en la pretensión tercera.

CUARTO. ACREDITAR el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o física, de los herederos determinados, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4°, artículo 6° del Decreto 806 de 2020



QUINTO. PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento con las pruebas que pretende hacer valer, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

IM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 C.G.P.)**
La providencia anterior se notifica en el estado N°
064, hoy 24 de agosto de 2021
La secretaria:

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA